

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21726 *ORDEN 111/02244/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 3 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sierra Blanco, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Sierra Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y de 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sierra Blanco, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y de 1 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración, al pago de las cantidades que resulten; sin expresa inposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21727 *ORDEN 111/02245/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Caparrós, Sargento de Ingenieros, Teniente Honorario, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Caparrós, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y de 6 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Caparrós, representado por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero y de 6 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de

su ingreso en el Cuerpo de Mutilados hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa inposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21728 *ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se prorrog a la firma «Confecciones Puente, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de camisas, pijamas para caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Puente, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de camisas y pijamas para caballero y niño, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) y de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir de 2 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Puente, S. A.», con domicilio en Madrid, Teniente Coronel Noreña, número 30, y N. I. F. A-28362952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21729 *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Electrotécnica Artech Hermanos, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de transformadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrotécnica Artech Hermanos, S. A.», solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de transformadores, autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) y 2 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Electrotécnica Artech Hermanos, S. A.», con domicilio en Barrio Zaballondo, Munguía (Vizcaya), y NIF A 48-01402-1, en el sentido de que el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, en el sistema de devolución de derechos, a que se refiere el artículo 7.º de dichas Ordenes, será de un año.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 8 de abril de 1982 y 2 de noviembre de 1982 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21730 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,620	151,980
1 dólar canadiense	122,645	123,088
1 franco francés	18,735	18,791
1 libra esterlina	225,504	226,647
1 libra irlandesa	177,774	178,804
1 franco suizo	69,643	69,969
100 francos belgas	281,298	282,490
1 marco alemán	56,351	56,590
100 liras italianas	9,516	9,545
1 florín holandés	50,429	50,632
1 corona sueca	19,226	19,296
1 corona danesa	15,681	15,734
1 corona noruega	20,218	20,293
1 marco finlandés	26,511	26,621
100 chelines austriacos	801,713	806,174
100 escudos portugueses	123,418	123,913
100 yens japoneses	62,146	62,422

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21731 RESOLUCION de 17 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 8 de junio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 27 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.

CONVENIO COLECTIVO DE «PAULAR, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S. A.»

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de PAULAR, existentes en Madrid y Morell (Tarragona) ó que pudieran crearse en el presente año, con la única excepción señalada en el Ambito Personal,

AMBITO PERSONAL

Este Convenio afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusión que las establecidas por norma legal y la de aquellos trabajadores cuya relación laboral se regule por contrato individual, previo acuerdo entre Empresa y trabajador.

DURACION, PRORROGA Y RESOLUCION

La duración del presente Convenio será de una año, entrando en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos retroactivos al día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, finalizando el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Se entenderá que el Convenio queda anual y tácitamente prorrogado, si por cualquiera de las partes firmantes no se denuncia de acuerdo con la normativa legal vigente.

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico y mínimo. En lo que respecta a posibles absorciones y compensación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente o que pudiera dictarse en el futuro.

SALARIO BASE

El salario base, para 1.983, queda establecido según Tabla de Retribuciones del Anexo 1.

PAGAS DE MARZO Y SEPTIEMBRE

Las citadas pagas quedan establecidas según el valor reflejado en la Tabla de Retribuciones del Anexo 1, manteniéndose el mismo criterio existente en cuanto a su devengo, cálculo y cobro.

ANTIGUEDAD

El complemento personal por antigüedad, en valores absolutos, queda establecido según los módulos que se determinan en la Tabla de Retribuciones del Anexo 1.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Según se indica en la introducción del Convenio, es política de la Empresa llegar a la máxima restricción en la realización de horas extraordinarias. Su valor en el Centro de Tarragona será calculado según la fórmula siguiente:

$$\frac{(14 SB + A) + (M + S) + (T + N)}{1828} \times 0,393 \times 1,75$$

Explicación de signos:

- SB = Sueldo Base
- A = Antigüedad
- M = Paga de Marzo
- S = Paga de Septiembre
- T = Turnicidad
- N = Nocturnidad

Para el Centro de Madrid se aplicará la misma fórmula de cálculo, con el coeficiente reductor del 0,441.

La Empresa se comprometa a un estricto control sobre la realización de horas extraordinarias conjuntamente con el Comité de Empresa en cada Centro de Trabajo.

Previo acuerdo entre el mando y el trabajador, los descansos trabajados y dobles turnos podrán ser compensados con un descanso, dentro de los diez días naturales siguientes a su realización, o abonarlos como horas-